

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00195 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Soraida Córdoba Dicue y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 27 de septiembre de 2017, se admitió la demanda presentada por Soraida Córdoba Dicue y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- (folios 475, 476, c. 1).

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda<sup>1</sup>. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- llamó en garantía al Hogar Infantil Corinto y a Seguros del Estado S.A., y por auto del 26 de octubre de 2020 se aceptó el llamamiento (Doc. No. 7, expediente digital). La aseguradora contestó la demanda y el llamado en tiempo, mientras que el Hogar Infantil permaneció en silencio.

Por auto de 26 de octubre de 2020 se admitió la reforma de la demanda, se negó la solicitud de acumulación de procesos, hecha por el apoderado del ICBF, y se indicó que una vez el asunto se encuentra para proferir sentencia, se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión por prejudicialidad presentada por el ICBF (Doc. No. 8, expediente digital).

<sup>1</sup> El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos de notificación, el 8 de febrero de 2018 (fls. 477 a 483, c. 1) y traslado físico entregado el 7 de marzo de 2018 (folios 546 a 554, c. 1) El término (25+30 días) vencía el 7 de mayo de 2018.

- El **-ICBF-** contestó la demanda el 12 de abril de 2018 (folios 487-497, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: **falta de legitimación** en la causa; excepción la **falta de legitimación** en la causa por pasiva; excepción subsidiaria del hecho de un tercero como eximente de responsabilidad patrimonial del Estado; y la excepción genérica e innominada.
- La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda el 7 de mayo de 2018 (folios 555 a 561, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: inexistencia de error judicial y cumplimiento de un deber legal.

#### Llamados en garantía por el ICBF

El 10 de diciembre de 2020 se notificó a los llamados mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos de notificaciones de Hogar Infantil Corinto y Seguros del Estado S.A. (Decreto 806 de 2020) – Docs. Nos. 9-12, expediente digital. El término (25+15 días) venció el 1 de marzo de 2021.

- **Hogar Infantil Corinto** no contestó la demanda ni el llamado.
- **Seguros del Estado S.A.** contestó la demanda y el llamamiento el 21 de enero de 2021. Presentó las excepciones *i)* Frente a la demanda: no se configuran los elementos propios de la falla del servicio; no hay prueba del daño; ausencia de los perjuicios reclamados; y, la excepción genérica. *ii)* Respecto del llamado: no existe prueba de la ocurrencia del siniestro; exclusión de los daños derivados de actividades ilícitas; el dolo ni los delitos penales son asegurable; límite del valor asegurado y aplicación del deducible; la póliza de cumplimiento No. 40-04-101034947 no tiene cobertura para el siniestro acaecido; prescripción de la acción derivada del contrato de seguro; y, la excepción genérica.

El 17 de febrero de 2021 (Doc. No. 21, expediente digital), se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio. La excepción de falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de junio de 2022** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** – Conde Abogados Asociados S.A. – representada por la Dra. Rocío del Pilar Arenas España – reparaciondirecta@condeabogados.com;

**Parte demandada:**

Nación – **Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;  
Dra. María del Rosario Otálora Beltrán – reconocida auto 27 junio 2018 – folio 590, c. 1. - maria.otalora@fiscalia.gov.co;

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF**-: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co;  
Dr. Erasmo Carlos Arrieta Álvarez – no informó correo

**Hogar Infantil Corinto:** himogoaz@hotmail.com;  
Sin apoderado

**Seguros del Estado S.A.:** juridico@segurosdelestado.com;  
judiciales@segurosdelestado.com  
Dr. Juan Pablo Giraldo Puerta – juan.giraldo@escuderoygiraldo.com;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

La abogada Rocío del Pilar Arenas España actúa en nombre de la firma apoderada demandante Conde Abogados Asociados S.A., en su condición de representante legal, conforme el certificado de existencia y representación allegado – Doc. No. 29, expediente digital.

Se **RECONOCE** al abogado Juan Pablo Giraldo Puerta como apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. en la forma y término del poder conferido y allegado al correo electrónico el 21 de enero de 2021 (Docs. Nos. 18-19, expediente digital).

Se **RECONOCE** al abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez como apoderado judicial del ICBF en la forma y término del poder conferido – folio 626, c. 1.

Finalmente, se **REQUIERE** a los abogados Rocío del Pilar Arenas España y Erasmo Carlos Arrieta Álvarez para que informen cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Se **REQUIERE** al Hogar Infantil Corinto para que dentro del término de cinco (5) días, designe un profesional del derecho que le represente en este medio de control.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cb026da237a0d45e6d8fe2b218e782538c43ad97c3ce087c2ab5c685b68ae9**

Documento generado en 19/05/2022 06:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>